



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0019. Proyecto de Ley para el desarrollo del uso de la firma electrónica en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales a Proyecto de Ley.	3760

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 7 de marzo de 2002, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0019 -0507702-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

2.1. Proyecto de Ley para el desarrollo del uso de la firma electrónica en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDOS:

Vistos:

Escrito núm. 8.481, de fecha 22 de febrero de 2002, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta veintitrés enmiendas parciales.

Escrito núm. 8.482, de fecha 25 de febrero de 2002, firmado por la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señora De Pablo Dávila, por el que presenta diecinueve enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 96 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

2.º Realizar de oficio la siguiente corrección:

La enmienda núm. 3 debe entenderse de adición.

3.º Corregir de oficio el escrito núm. 8.482 del Grupo Parlamentario Socialista, en el sentido de entenderse dirigido a la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

4.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

5.º Realizar de oficio las siguientes correcciones:

En la enmienda núm. 12, en el apartado Justificación, incluir la palabra "no" entre "que" y "tiene".

En la enmienda núm. 14, en el apartado Justificación, debe incluirse "Mejora técnica".

6.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

7.º Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 8 de marzo de 2002. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desa-

rollo Estatuario y de Régimen de la Administración Pública.

El Grupo Parlamentario Mixto que, por decisión adoptada por la mayoría de la Mesa de la Cámara el 2 de mayo de 2001, está integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta veintitrés (23) enmiendas parciales al Proyecto de Ley para el desarrollo del uso de la firma electrónica en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Expte.: 5L/PL-0019 -0507702-

Logroño, 22 de febrero de 2002. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel María González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatuario y de Régimen de la Administración Pública.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 y disposiciones concordantes del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta al Proyecto de Ley para el desarrollo del uso de la firma electrónica en las Administraciones Públicas de La Rioja las siguientes 19 enmiendas parciales que se acompañan al presente escrito.

Logroño, 25 de febrero de 2002. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto de la Exposición de Motivos por la siguiente redacción:

"El espectacular desarrollo que ha alcanzado en tiempos recientes la industria de la informática, junto con el uso generalizado, por parte de los usuarios de ordenadores, de las llamadas redes de comunicación y, en concreto, de la más popular de todas las redes, Internet, ha generado un nuevo medio o entorno para la comunicación, pues permite a los usuarios de todas las partes del planeta de acceder a la información que proporcionan todos los estamentos que tienen una página web, enviar a su vez información, llegar a compromisos entre los comunicantes, etc. y todo ello a un precio económico y temporal prácticamente insignificante, máxime si se compara con los costes que supone utilizar otras vías de comunicación.

Esa realidad debe ser asumida por las Administraciones Públicas quienes deben abanderar las ventajas de su utilización para extender sus funciones y poniéndolo a disposición de los ciudadanos conseguir una relación con éstos mucho más fluida, cómoda y sin ataduras de tiempo que no sean las estrictamente exigidas por las leyes.

Esa posibilidad tecnológica necesita de una cobertura legal y de una regulación que consiga que las actuaciones que a través de la red se realicen obtengan la virtualidad legal que de otra forma no ostentan.

El Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, otorga carta de naturaleza a la firma electrónica en el ordenamiento jurídico español. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992, ya se refiere expresamente a los documentos emitidos por medio de soportes electrónicos, informáticos y telemáticos.

La identificación del firmante, la integridad y autenticidad del documento, la personalidad del receptor, y todos los datos temporales, están plenamente contrastados. Al tiempo, en la Administración de la Comunidad Autónoma existen experiencias de firma electrónica que permiten avalar la utilización de este modo de firma electrónica y su eficacia en el seno de la Administración riojana.

Con la presente Ley se otorga seguridad jurídica al uso de la firma electrónica en la Administración y se configura al ciudadano como titular de derechos como

usuario de la Red y principal protagonista de la implantación de la firma electrónica en el futuro.

La presente Ley se elabora de acuerdo con los preceptos estatutarios Octavo, Uno 0, 1 y 2 relativos a las instituciones de autogobierno y las especialidades de la organización propia de La Rioja; Diecinueve. Uno a) y b), declarativos de la potestad legislativa del Parlamento de La Rioja; Veintitrés. Uno, sobre la Administración de la Comunidad Autónoma; y, Treinta y tres, expresivo de los principios rectores de coordinación y colaboración que deben regir entre las Administraciones Públicas riojanas y también de la competencia del Parlamento para regular materias de Administración Local."

Justificación: Refleja más adecuadamente el objetivo y contenido de la Ley.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar el título. Donde dice, "Objeto y ámbito de aplicación."; debe decir, "Concepto, objeto y ámbito de aplicación."

Justificación: Consecuente con el enunciado del TÍTULO I.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar otro apartado. Lo apropiado sería numerarlo como 1, renumerando el resto.

"1. Concepto: La firma electrónica admitida por la Administración es la que permite la identificación del firmante y ha sido creada por medios que éste pueda mantener bajo su exclusivo control de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos."

Justificación: Parece necesario en relación con el TÍTULO I.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"e) Mantener la intimidad en la utilización de su firma que le reconocen las leyes."

Justificación: Aspecto importante que además de garantizar un derecho ciudadano inexcusable favorecerá la utilización de la firma y el éxito del sistema.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir "...y el aseguramiento del progreso económico y social de La Rioja."

Justificación: Innecesaria inclusión de este concepto al no ser inexcusable consecuencia de esta Ley.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Emplear los medios económicos y humanos necesarios..."; debe decir, "Aplicar los medios personales y materiales necesarios y racionales...".

Justificación: Aplicación de los principios de eficacia y eficiencia necesarios en una utilización de medios públicos.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...promoverá en las Administraciones Locales que no dispongan..."; debe decir, "...colaborará con las Administraciones Locales que lo precisen en la implantación del sistema...".

Justificación: Más acorde con el respeto institucional entre Administraciones y el aseguramiento de la independencia de los entes locales.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Consejero competente en materia de administraciones públicas,..."; debe decir, "El Consejero responsable en Administraciones Públicas o al que pudiera adscribirse la competencia en nuevas tecnologías,...".

Justificación: Evitaría la modificación de la Ley en un futuro.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En este artículo y en todos los que en adelante aparezca: "El Comité Riojano para las tecnologías de la información."; debe decir, "El Comité Riojano para la implantación y desarrollo de las nuevas tecnologías en las Administraciones Públicas."

Justificación: Denominación más completa y adecuada.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 5.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Un representante del Parlamento de La Rioja, designado por el propio Parlamento de entre sus letrados."; debe decir, "Un representante del Parlamento de La Rioja."

Justificación: Innecesaria concreción.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 5.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Los apartados segundo, tercero y cuarto sustituirlos por: "Un representante designado por la Federación Riojana de Municipios."

Justificación: La Federación integra a todos los municipios y debe ser la voz unívoca de los mismos independientemente de su población y evita la sobredimensión del órgano consultivo.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 5.1.d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del punto d), "...o de la implantación y desarrollo de nuevas tecnologías."

Justificación: Mejora técnica si se asumen otras enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone cambiar el texto por el siguiente:

"a) Regular los sistemas de acreditación y de certificación que se pueden emplear."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.2.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Velar por..."; debe decir, "Asegurar...".

Justificación: Sin compatibilidad informática la Administración se situaría al borde del caos organizativo.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 9.3. Párrafo 2.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Esta solicitud, que no está sujeta a forma,..."; debe decir, "Esta solicitud, cuyo modelo se aprobará reglamentariamente,...".

Justificación: Parece más oportuno y facilita el trabajo posterior de la Administración.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 10.3. Párrafo 2.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...seis meses..."; debe decir, "...dos meses...".

Justificación: El compromiso de la Administración en el desarrollo de las nuevas tecnologías va unido de forma directamente proporcional al esfuerzo que realice para acortar plazos.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 11. Título y contenido.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "No viabilidad..."; debe decir, "Inviabilidad...".

Justificación: El redactor utiliza un castellano espeso cuando existe generalmente admitida la posibilidad de utilizar el prefijo in-, cuando se quiere añadir un sentido negativo a un concepto.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 11. Título.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone cambiar el texto del título por el siguiente:

"Imposibilidad de la implantación del sistema."

Justificación: Más adecuado al contenido y facilita la búsqueda del artículo para los usuarios.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 13.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...y designada por el Gobierno de La Rioja como estándar de sistema de firma electrónica avanzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley."; debe decir, "...de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley."

Justificación: Se evita entrar en limitaciones que podrían variar en el futuro.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 17.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...estándar..."; debe decir, "...sistema...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone modificar el texto con la siguiente

redacción:

"El Gobierno modificará la normativa reguladora de los Registros en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley y provisionalmente el sistema de firma electrónica avanzada servirá como registro de entrada en lo relativo a fecha y hora de entrada, fecha y hora de presentación, identificación del usuario, contenido del escrito y órgano administrativo al que se envía."

Justificación: Mejora técnica y determinación de plazo.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera. Párrafo 2.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"El citado convenio podrá prever el pago de comisiones por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Debe decir:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja no abonará comisiones por la utilización que los usuarios hagan de los sistemas electrónicos de pago."

Justificación: La presente Ley conlleva una inversión de dinero público lo suficientemente importante como para que esté justificado la exención de comisiones cuando el usuario utilice unos medios de pago electrónico que "per se" conllevan un beneficio para las entidades de crédito desde la concesión de la propia tarjeta.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...a los seis meses..."; debe decir, "...a los veinte días...".

Justificación: Si se tramita una Ley es porque es necesaria su entrada en vigor y el contenido de la misma permite que pueda ser utilizada en el menor tiempo posible.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafos del 1 al 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los párrafos del uno al siete, ambos inclusive.

Justificación: No acorde con lo que es una Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un punto 3. que diga:

"3. El Gobierno de La Rioja establecerá reglamentariamente la lista de entes y empresas que se refiere el punto anterior y los trámites en los que puede utilizarse por los ciudadanos la firma electrónica avanzada."

Justificación: Mayor precisión jurídica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 1. Bis.

"Artículo 1. Bis. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) 'Firma electrónica': es el conjunto de datos, en forma electrónica, anejos a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente con ellos, utilizados como medio para identificar al autor o a los autores del documento que la recoge.
- b) 'Firma electrónica avanzada': es la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido creada por medios que éste puede mantener bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos.
- c) 'Firmante': es la persona que cuenta con un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en el de una persona física o jurídica a la que representa.
- d) 'Datos de creación de firma': son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas

privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica.

- e) 'Dispositivo de creación de firma': es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma.
- f) 'Dispositivo seguro de creación de firma': es un dispositivo de creación de firma que cumple los requisitos establecidos en esta Ley.
- g) 'Datos de verificación de firma': son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica.
- h) 'Dispositivo de verificación de firma': es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma.
- i) 'Certificado': es un documento firmado electrónicamente por el prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.
- j) 'Certificado reconocido': es el certificado que contiene la información descrita en esta Ley y es expedido por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos enumerados en la presente Ley.
- k) 'Prestador de servicios de certificación': es la persona física o jurídica que expide certificados o presta otros servicios en relación con la firma electrónica.
- l) 'Producto de firma electrónica': es un programa o un sistema informático o sus componentes específicos, destinados a ser utilizados para la prestación de servicios de firma electrónica por el prestador de servicios de certificación o para la creación o verificación de firma electrónica.
- ll) 'Acreditación voluntaria del prestador de servicios de certificación': resolución que certifica el cumplimiento de determinados requisitos para la prestación de servicios de certificación y que se dicta, a petición del prestador al que le beneficie, por el órgano público encargado de su supervisión."

Justificación: Mejora técnica. Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los apartados c) y d) del punto 1.

Justificación: Pertenece a ámbitos de otra Ley.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Para la efectiva satisfacción de los derechos [...] las Administraciones públicas riojanas deberán:"

Debe decir:

"2. Para la efectiva satisfacción de los derechos de los ciudadanos, las Administraciones Públicas riojanas deberán:"

Justificación: Previsión jurídica derechos-deberes.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los apartados c), d) y e) del apartado 2.

Justificación: Acomodación a la Ley.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.3. Párrafo 1.º

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde "...y de las tecnologías de la información...", hasta el final de dicho párrafo.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.3. Párrafo 2.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...instrumentos de cooperación necesarios..."; debe decir, "...instrumentos técnicos necesarios."

Justificación: Mayor precisión.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un segundo párrafo.

"Un Decreto desarrollará la composición y funciones de dicho comité."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículos: 5, 6 y 7.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los artículos 5, 6 y 7.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un artículo 5. (Nuevo).

"Artículo 5. (Nuevo).

El Gobierno de La Rioja publicará periódicamente la lista de Prestadores de servicios de certificación reconocidos para los efectos contemplados en esta Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículos: 9, 10 y 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir los artículos 9, 10 y 11.

Justificación: Es trabajo interno de la Administración que no tiene por qué regularse en esta Ley. Es suficiente con los artículos 8 y 12.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Toda persona física [...] en el artículo 7 de la presente Ley."

Debe decir:

"Toda persona física o jurídica podrá adquirir [...] siempre que haya sido debidamente acreditado me-

diante certificado reconocido por un prestador de servicios de certificación aceptado como tal por el Gobierno de La Rioja a los efectos de la presente Ley."
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el punto 2 del artículo 13.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 13. Bis.

"Artículo 13. Bis. Dispositivos seguros de creación de firma electrónica.

1. A efectos del artículo 1. Bis.f) se entenderá que un dispositivo de creación de firma electrónica es seguro cuando:
 - a) garantice que los datos utilizados para la generación de firma pueden producirse solo una vez y asegure razonablemente su secreto,
 - b) exista seguridad razonable de que dichos datos no pueden ser derivados de los de verificación de firma o de la propia firma y de que la firma no puede ser falsificada con la tecnología existente en cada momento,
 - c) los datos de creación de firma puedan ser protegidos de forma fiable por el firmante contra su utilización por otros, y
 - d) el dispositivo utilizado no altere los datos o el documento que deba firmarse ni impida que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma.
2. Los requisitos previstos en el primer inciso de la letra a) y en la letra b) del apartado anterior serán exigibles también respecto a los dispositivos empleados para la generación de datos de firma."

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 13. Ter.

"Artículo 13. Ter. Contenido de los certificados reconocidos.

1. Los certificados reconocidos, definidos en el artículo 1. Bis de esta Ley, tendrán el siguiente contenido:
 - a) La indicación de que se expiden como tales.
 - b) El código identificativo único del certificado.
 - c) La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el certificado y su domicilio.
 - d) La firma electrónica avanzada del prestador de servicios de certificación que expide el certificado.
 - e) La identificación del firmante, por su nombre y apellidos o a través de un seudónimo que conste como tal de manera inequívoca, o por su denominación o razón social, en el caso de que aquél fuera una persona jurídica.
 - f) Cualquier otra circunstancia personal del titular, en caso de que sea significativa en función del fin propio del certificado y siempre que aquél dé su consentimiento.
En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que represente y, en su caso, de los datos registrales que permitan comprobar su vigencia ulterior.
 - g) Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del firmante.
 - h) El comienzo y el fin del período de validez del certificado.
 - i) Los límites de uso del certificado y posibles limitaciones de la responsabilidad del prestador de servicios, si se prevén.
 - j) Los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen.
2. La consignación en el certificado de cualquier otra información relativa al firmante requerirá su consentimiento expreso."

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 13. Quáter.

"Artículo 13. Quáter. Obligaciones exigibles a los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados.

1. Además del cumplimiento de otras obligaciones establecidas en esta Ley y en sus normas de desarrollo, los prestadores de servicios de certificación que expidan certificados reconocidos deberán:

- a) Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación.
- b) Indicar la fecha y la hora en las que se expidió o se dejó sin efecto un certificado.
- c) No almacenar ni copiar los datos de creación de firma de la persona a la que hayan prestado sus servicios.
- d) Poner a disposición del firmante, antes de la emisión de un certificado, y de los terceros que lo utilicen para la verificación de una firma electrónica, información escrita, accesible también por medios electrónicos, de forma gratuita y en un lenguaje fácilmente comprensible, acerca de:
 - el precio de los certificados y de cualquier otro servicio prestado,
 - las obligaciones del firmante y de los terceros usuarios del certificado, la forma en que han de custodiarse los datos de creación de firma y el procedimiento que haya de seguirse para comunicar la pérdida o posible utilización indebida de dichos datos,
 - los dispositivos de creación y de verificación de firma electrónica que sean compatibles con los datos de firma y con el certificado emitido y su modo de empleo,
 - los mecanismos que es posible utilizar para garantizar la fiabilidad de la firma electrónica de un documento a lo largo del tiempo,

- el método utilizado por el prestador para comprobar la identidad u otros datos personales del firmante que figuren en el certificado,
 - las condiciones precisas de utilización del certificado, sus posibles límites de uso, las limitaciones del alcance o grado de responsabilidad que hubiera establecido el prestador y la forma en que garantiza su responsabilidad patrimonial,
 - la acreditación, en su caso, del prestador de servicios, los procedimientos de reclamación y de resolución de litigios disponibles, y
 - los criterios o prácticas de certificación que se compromete a aplicar, respetando lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, en el ejercicio de su actividad.
- e) Mantener un Registro de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y figurarán las circunstancias que afecten a la suspensión o pérdida de vigencia de sus efectos.
- Así mismo, deberán poner a disposición de los usuarios un procedimiento telemático que permita obtener información relativa a la suspensión, revocación o expiración del período de validez del certificado.
- f) Garantizar la utilización de un servicio rápido y seguro de consulta del Registro de certificados, la extinción o suspensión de la eficacia de éstos de forma segura e inmediata y la publicación de estas circunstancias en el Registro de certificados tan pronto como estas decisiones se hayan tomado.
- g) Emplear personal con la cualificación, conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos, y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica.
- h) Utilizar sistemas y productos fiables que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen la seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de certificación

- a los que sirven de soporte.
- i) Tomar medidas contra la falsificación de certificados y, en el caso de que el prestador de servicios de certificación genere datos de creación de firma, garantizar su confidencialidad durante el proceso de generación y su entrega por un procedimiento seguro al firmante o persona autorizada para la recepción de los datos de creación de firma.
- j) Disponer de los recursos económicos suficientes para operar de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, en particular, para afrontar el riesgo de la responsabilidad por daños y perjuicios.
- Para ello, habrán de garantizar su responsabilidad frente a los usuarios de sus servicios y terceros afectados por éstos, mediante la contratación de un afianzamiento mercantil prestado por una entidad de crédito o de un seguro de responsabilidad civil.
- La garantía que se constituya cubrirá, al menos, su responsabilidad por un importe de 6.000.000 de euros. Teniendo en cuenta la evolución del mercado, el Gobierno, por Real Decreto, podrá modificar el citado importe.
- k) Conservar registrada toda la información y documentación relativa a un certificado reconocido durante quince años. Esta actividad de registro podrá realizarse por medios electrónicos.
- l) Utilizar sistemas fiables para almacenar certificados, de modo tal que:
- los certificados sólo sean accesibles al público para su consulta cuando el titular del certificado lo haya autorizado,
 - únicamente personas autorizadas puedan hacer anotaciones y modificaciones en ellos,
 - pueda comprobarse la autenticidad de la información, y
 - el prestador, el firmante, las personas autorizadas para utilizar la firma electrónica de una entidad o los terceros que accedan a ellos puedan detectar todos los cambios

técnicos que afecten a los requisitos de seguridad mencionados.

2. Las obligaciones previstas en las letras c), d) y e) del apartado anterior serán también de aplicación a los prestadores de servicios de certificación que emitan certificados que no tengan la consideración de certificados reconocidos."

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 13. Quinquies.

"**Artículo 13. Quinquies.** Comprobaciones previas a la emisión de certificados reconocidos.

Antes de la emisión de un certificado reconocido, los prestadores de servicios de certificación deberán:

- a) Comprobar la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes de certificados que deban constar en el certificado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Comprobar que toda la información que deba consignarse en el certificado es exacta.
- c) Incluir en el certificado reconocido todos los datos indicados en el artículo referente al contenido de los certificados reconocidos.
- d) Asegurarse de que el solicitante de un certificado es titular y está en posesión de los datos de creación de firma correspondientes a los de verificación que constan en el certificado.
- e) Cerciorarse de la complementariedad de los datos de creación y verificación de firma, siempre que ambos sean generados por el prestador de servicios de certificación."

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 16.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir del artículo 16.1. el párrafo segundo.

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.